

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVIII

PANAMÁ, 14 DE ABRIL DE 1921

NÚMERO 3591

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 10ª

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Florib», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 10, de 22 de Febrero de 1921, recabada a un memorial del señor Hubert Gallimore..... 11095
Resolución número 12, de 15 de Marzo de 1921, recabada a un memorial del señor M. F. Rodríguez..... 11095
Resolución número 13, de 21 de Marzo de 1921, recabada a un memorial del señor W. H. Jolly..... 11095

SECRETARÍA DE FOMENTO

NAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 405, de 6 de Noviembre de 1920, por la cual se ordena expedir la patente de invención solicitada por el señor Joaquín Saenzano..... 11096
Resolución número 406, de 14 de Enero de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de comercio solicitada por el señor Otilio Hazem..... 11096
Resolución número 407, de 22 de Marzo de 1921, por la cual se ordena hacer el registro de marca de comercio solicitada por el señor Otilio Hazem..... 11096
Certificado número 130 de patente de invención..... 11096
Certificado número 23 de registro de marca de comercio..... 11096
Certificado número 25 de registro de marca de comercio..... 11096
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 11096
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 11097

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 30 de Enero de 1921..... 11097

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 10 de Febrero de 1921..... 11097

IMPRENTA NACIONAL

Monto y pormenor de los trabajos ejecutados por la Imprenta Nacional en el mes de Marzo de 1921..... 11097

Avisos Oficiales..... 11097-98

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 10

recabada a un memorial del señor Hubert Gallimore.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 10.—Panamá, Febrero 22 de 1921.

El señor Hubert Gallimore, empleado del Canal de Panamá en el Departamento de Comisariato del Canal en Balboa, placa número 32993, según certificado que acompaña del señor Secretario Ejecutivo del Canal Panamá, manifiesta en el anterior memorial, que su hermano Charles Cadenhead, de 19 años de edad, reside actualmente en Kingston, Jamaica; que desea traerlo a Panamá para tenerlo bajo su protección y cuidado y solicita que se ordene al Cónsul de Panamá en Kingston, Jamaica, que permita el embarque de su referido hermano con destino a esta ciudad, sin que medie el depósito que la ley sobre inmigración exige a los inmigrantes que vengan al país como pasajeros de tercera clase.

Teniendo en cuenta que el párrafo «a» del artículo 8º del Decreto número 4 de 1916 exigen del depósito de inmigración a los empleados del Canal de Panamá y de la Compañía del Ferrocarril, y que, aunque el texto del Decreto no lo indique explícitamente esa exención se extiende también a las familias de dichos empleados, de acuerdo con lo establecido en el artículo XII del Tratado del Canal.

SE RESUELVE:

Oficiar al Cónsul de Panamá, en Kingston, Jamaica, que el joven Charles Cadenhead queda exento del pago del depósito que exige el artículo 24 de la Ley 32 de 1914.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 12

recabada a un memorial del señor M. F. Rodríguez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 12.—Panamá, Marzo 16 de 1921.

El señor M. F. Rodríguez se ha dirigido a esta Secretaría en el memorial anterior exponiendo que en vapor de la «United Fruit Co.» que llegará al Istmo en Abril próximo, vendrá la «Compañía Riqueime» de artistas españoles y chilenos, que viene contratada por el a trabajar en esta ciudad; que algunos de ellos vendrán como pasajeros de tercera clase y se exige que los que viajan en esa categoría hagan un depósito en la Agencia de Embarque como garantía de que no

serán una carga para el Estado en caso de que no consigan trabajo en la República, y solicita que se notifique al Agente de la mencionada Compañía en esta capital, como ya se ha hecho en casos similares, que los artistas de la «Compañía Riqueime», que vienen como pasajeros de tercera clase y tomarán pasaje en Puerto Limón con destino a esta ciudad, quedan exentos del depósito exigido por la ley a los inmigrantes de esa categoría.

Teniendo en cuenta:

Que el párrafo (d) del artículo 8º del Decreto número 4 de 1914 exceptúa de efectuar el depósito a «las personas cuyos servicios hayan sido previamente contratados por alguna persona o empresa establecida en la República de Panamá», para lo cual dicha persona o empresa hará la solicitud del caso ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para que este Despacho la resuelva,

SE RESUELVE:

Oficiar al señor Agente de la «United Fruit Co.», en esta capital, que los artistas de la «Compañía Riqueime» que tomarán pasaje de tercera clase en Puerto Limón con destino al Istmo, en uno de los vapores de esa Compañía, quedan exentos del pago del depósito que exige el artículo 24 de la Ley 32 de 1914 por venir los mencionados artistas contratados para trabajar en esta ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 13

recabada a un memorial del señor W. H. Jolly.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 13.—Panamá, Marzo 21 de 1921.

El señor W. H. Jolly se ha dirigido a esta Secretaría en el anterior memorial manifestando que su hijo Guillermo E. Jolly experimenta dificultades en Costa Rica donde se ha tratado de reclutarlo como soldado en contra de Panamá; que desea traerlo a su lado para tenerlo bajo su cuidado y protección, agregando que su hijo ha vivido en Panamá durante un año y él mismo tiene 14 años de residir en este país. Con tal motivo solicita permiso para que al embarcarse su hijo en Puerto Limón se le exima de efectuar el depósito exigido por la ley a los inmigrantes que vengan al país como pasajeros de tercera clase.

Teniendo en cuenta esta Secretaría las razones que expone el señor Jolly para traer a su hijo, y en vista de que el objeto de la disposición legal citada es el de evitar que vengan al país extranjeros sin trabajo ni recursos que constituyan carga para la sociedad, y toda vez que el citado señor Jolly manifiesta que su hijo estará a su lado bajo su cuidado y protección,

SE RESUELVE:

Oficiar al señor Cónsul de los Estados Unidos, encargado de los intereses de la República de Panamá en Puerto Limón, que el joven Guillermo E. Jolly queda exento del pago del depósito que exige el artículo 24 de la Ley 32 de 1914.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 495

En la cual se ordena expedir la Patente de Invención solicitada por el señor Joaquín Segundo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 495.—Panamá, 21 de Marzo de 1921.

Con fecha 6 de Noviembre de 1920, el apoderado del señor *Henry Joseph Round*, domiciliado en Londres, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, se le expidiera patente de invención por el término de diez (10) años a favor de sus poderdantes, sobre ciertas y nuevas mejoras en transmisiones para Teléfono del tipo que emplea generadores terminónicos, con el objeto de facilitar una disposición por la cual la generación de ondas continuas mediante las que son impresas las vibraciones de sonidos, sea controlada por la voz, invento de que es autor el señor Round.

En vista de que en la tramitación de este negocio se han llenado todas las formalidades que exige la ley en tales casos,

SE RESUELVE:

Conceder, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de tercero, el privilegio por el término de diez (10) años solicitados para el invento en referencia, el cual sólo podrá explotarse en el territorio de la República de Panamá, el expresado señor *Henry Joseph Round*, residente en Londres, Inglaterra.

Expidase la Patente respectiva y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

Panamá, Marzo 21 de 1920.

Bajo el número 130, se expidió la Patente a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 496

En la cual se ordena hacer el registro de marca de comercio solicitada por el señor Otilio Haza.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 496.—Panamá, 21 de Marzo de 1921.

Con fecha 19 de Enero de 1920, el apoderado de la casa comercial *Jacinto P. Arango y Cia. Inc.*, domiciliada en esta ciudad (Panamá), solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de comercio para amparar en el comercio la harina «Espiga de Oro» de que es propietaria la citada casa comercial, y cuya harina se fabrica en los Estados Unidos de América. La marca consiste en un círculo azul en que aparece la frase **ESPIGA DE ORO** y las letras **M. A. C.** entrelazadas y doradas. Al rededor del círculo azul hay tres espigas doradas a cada lado. Encima del círculo aparece en letras mayúsculas la palabra **HARINA**, y abajo del referido círculo, existe la frase **LA MEJORA**, también en letras mayúsculas. La marca la constituyen todos los elementos descritos.

Teniéndose en cuenta:

Que en la tramitación del presente negocio se han llenado todas las formalidades que la ley exige en estos casos,

SE RESUELVE:

Regístrese, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de comercio de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá usarse en la República de Panamá, la casa comercial *Jacinto P. Arango y*

Cia. Inc., domiciliada en Panamá, República de Panamá.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

Panamá, 22 de Marzo de 1921.

Bajo el número 28, se expidió hoy el certificado a que alude esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 497

Por la cual se ordena hacer el registro de marca de comercio solicitada por el señor Otilio Haza.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 497.—Panamá, 22 de Marzo de 1921.

El apoderado de la casa comercial *Jacinto P. Arango y Cia. Inc.*, domiciliada en esta ciudad, Panamá, con fecha 19 de Enero de 1920, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de comercio que usa dicha casa para amparar en el comercio la harina «El Panadero» de que es propietaria dicha casa y cuya harina se fabrica en Estados Unidos de América. La marca consiste en un cuadrilátero en forma de rombo con fondo azul, tiene en la parte superior la frase «La Mejor» con letras mayúsculas y en color rojo. En la parte inferior aparecen entrelazadas las letras **M. A. C.** también en color rojo. En el centro del rombo existen dos círculos concéntricos en donde se lee «Harina el Panadero», en letras blancas, con un fondo rojo. En el centro de esos círculos se encuentra el busto de un hombre con gorro blanco de panadero y mostrando en la mano una micha de pan. A continuación de la frase **LA MEJORA** aparece en color amarillo un haz de espigas que terminan abajo de la frase «El Panadero».

Teniéndose en cuenta:

Que en la tramitación de este asunto se han llenado todas las formalidades que la ley exige en tales casos,

SE RESUELVE:

Regístrese, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de comercio, motivo de esta providencia, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, la casa comercial de *Jacinto P. Arango y Cia. Inc.*, de Panamá, República de Panamá.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

Panamá, Marzo 22 de 1921.

Bajo el número 29, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

PATENTE DE INVENCION N° 130

Fecha de la Patente: Marzo 21 de 1921.
Caduca: Marzo 21 de 1931.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que el señor *Henry Joseph Round*, domiciliado en Londres, Inglaterra, por medio de su apoderado en esta ciudad,

señor Joaquín Segundo, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 495, de esta misma fecha, privilegio por el término de diez (10) años para explotar un invento sobre ciertas y nuevas mejoras en transmisores para Teléfono del tipo que emplea generadores terminónicos, con el objeto de facilitar una disposición por la cual la generación de ondas continuas mediante las que son impresas las vibraciones de sonidos, sea controlada por la voz; invento del cual es autor el señor Round; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fué presentada el día 6 de Noviembre de 1920, y publicada en el número 3501 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 14 de Diciembre de 1920.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone al expresado señor *Henry Joseph Round*, de Londres, Inglaterra, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de diez (10) años, contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, el veintinueve de Marzo de mil novecientos veintuno.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

CERTIFICADO NUMERO 28

de registro de marca de comercio.

Fecha del Registro: 22 de Marzo de 1921.—Caduca: 22 de Marzo de 1931.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 496, de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de la casa comercial *Jacinto P. Arango y Cia. Inc.*, domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, para amparar en el comercio la harina «Espiga de Oro», de que es propietaria la citada casa comercial y cuya harina se fabrica en los Estados Unidos de América, que se elabora o fabrica en Salina, Kansas, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 19 de Enero de 1920, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3392 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 21 de Junio de 1920.

Panamá, veintidós de Marzo de mil novecientos veintuno.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en un círculo azul en que aparece la frase «Espiga de Oro» y las letras «M. A. C.» entrelazadas y doradas. Al rededor del círculo azul hay tres espigas doradas a cada lado. Encima del círculo aparece en letras mayúsculas la palabra **HARINA**, y debajo del referido círculo, existe la frase **LA MEJORA**, también en letras mayúsculas. La marca la constituyen los elementos descritos.

CERTIFICADO NUMERO 29

de registro de marca de comercio.

Fecha del Registro: 22 de Marzo de 1921.—Caduca: Marzo 22 de 1931.

BELISARIO PORRAS.

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 497, de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de la casa comercial *Jacinto P. Arango y Cia. Inc.*, domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, para amparar en el comercio la harina «El Panadero» de que es propietaria dicha casa comercial y cuya harina se fabrica en Salina, Kansas, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 19 de Enero de 1920 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3492 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 21 de Junio de 1920.

Panamá, veintidós de Marzo de mil novecientos veintuno.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en un cuadrilátero en forma de rombo con fondo azul, tiene en la parte superior la frase «La Mejor» con letras mayúsculas y en color rojo. En la inferior aparecen entrelazadas las letras **M. A. C.**, también en color rojo. En el centro del rombo existen dos círculos concéntricos en donde se lee «Harina El Panadero», en letras blancas, con un fondo rojo. En el centro de esos círculos se encuentra el busto de un hombre con gorro blanco de panadero y mostrando en la mano una micha de pan. A continuación de la frase «La Mejor» aparece en color amarillo un haz de espigas que termina abajo de la frase «El Panadero».

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. respetuosamente se sirva ordenar el registro del título:

“LA TRINCA”

que vengo usando desde varios años para amparar y proteger en el comercio una clase de cigarros que se elaboran en la fábrica de mi propiedad, situada en esta ciudad.

Se entiende que puedo darle los tamaños, formas y colores a las letras que estime conveniente.

Acomodó cuatro ejemplares de etiquetas con el título «LA TRINCA» y recibo comprobante de haber pagado el valor de los derechos fiscales.

Panamá, 11 de Marzo de 1921.

E. Aaron.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 23 de Marzo de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar que en ese despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de A. Lee Chen & Sons Rope Co., una corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Missouri, domiciliada en la ciudad de St. Louis y con negocios en la N.º 3909 Kennerly Avenue, St. Louis, Estados Unidos de América.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio soga o cuerda de alambre. Dicha marca consiste en una



cinta, faja o lista, de color rojo o cualquiera otro color que pueda distinguirse fácilmente, la cual va aplicada o tejida conjuntamente con la soga o cuerda de alambre. El color de la cinta, faja o lista, puede variarse según se desee, mientras que sea distinto al color del cuerpo mismo de la soga.

El solicitante se reserva expresamente el derecho de usar la marca en todo tamaño, color o forma sin que en nada altere su carácter.

Acompaño lo siguiente:

- 1º El poder que me autoriza para actuar en este asunto;
- 2º Comprobante de haber pagado los derechos fiscales;
- 3º Cuatro facsimiles de la marca;
- 4º Un clisé; y
- 5º Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de origen.

Panamá, Marzo 3 de 1921.

Julio J. Fábrega.

República de Panamá—Secretaría de Fomento.—Panamá, Marzo 15 de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera solicitud, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción, en el día 30 de Enero de 1921.

Escritura número 23, de 29 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Franklin Rivera Beuche vende a Lidia Rivera de Sogandares el derecho de dominio que tiene en doce fincas ubicadas en la Isla de Taboga por la suma de B.300.00. a razón de B.25.00 cada derecho.

Escritura número 242, de 30 de Diciembre último, de la Notaría de Coeló, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Juliana Beranecour.

Escritura número 40, de 28 de los corrientes, de la Notaría de Coeló, por la cual Enrique Nazario y William Fin Sum celebran un contrato de arrendamiento sobre una casa ubicada en Coeló.

Escritura número 118, de 29 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Eloisa Flores da en arrendamiento una casa ubicada en esta ciudad a William Thomas M. Cornsack.

Escritura número 103, de 20 de Abril de 1910, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Prásero Pinel dona gratuitamente unos bienes de su propiedad a Josefina Rogelia Pasco y otras, ubicadas en Chiriquí.

Oficio número 2188, de 10 de Noviembre del año pasado, dictado por el Juez Quinto de este Circuito, en el cual ese funcionario ordena al Jefe de esta Oficina cancelar la fianza hipotecaria constituida sobre varias fincas de Clementina Pérez v. de Caballero para responder de su exarrelación.

Escritura número ... de 11 de Enero de 1906, extendida ante el Consulado de Panamá en San Francisco de California, por la cual José E. de Yeaza confiere poder general a Eduardo Icaza.

Certificados números 365, 366, 372, 270, 371, 367, 402, 400, 273, 376, expedidos por el Gobernador de la Provincia de Coeló, en el mes de Enero, en los cuales consta la matrícula mercantil de los siguientes comerciantes de la ciudad de Coeló, respectivamente, Muy Ong, Fun Suen, Mui Lin Ting, Win Son Lee, Sen Kee Young, Tai Wo Ling, Foo Hong, Ah Piao, Kwong Tai Wo y Fung Tay.

Certificados números 381, 399, 398, 452, 397, 395, 395, 394, 393, 392, 391, 390, 389, 386, 383, 387, 388, 301, 425, 427, 428 y 416, expedidos en el mes de Enero por el Gobernador de la Provincia de Coeló en los cuales consta la matrícula de la razón comercial de los siguientes mercaderes: C. J. Rhap y Co., Cheoang Hong Sing, Man Cok Sow, La Competencia, Wong Ship, Choy Aphe Edward Apt, Lo Yong Lan, Edward Chong, Angel Fan, Rosendo Oro, Lay Chong, Pan Gin, José Cerezo, Wang Fatt, Henry Chong, Kong Cok, Su Lee Pow, Chu Len Lee Foo, Chu Yok, Eloy, respectivamente.

Escritura número 57, de 14 de Febrero de 1919, de la Notaría de Coeló, por la cual se protocoliza la inspección ocular practicada sobre tres casas ubicadas en Coeló, de propiedad de Moisés David e I. H. Cardoze ubicadas en la ciudad de Coeló.

Escritura número 120, de 29 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Moisés David Cardoze vende a favor de Inocencio Galindo Jr. varios bienes ubicados en Coeló.

Panamá, Enero 3 de 1921.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 10 de Febrero de 1921.

Escritura número 165 de 10 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual J. J. Illueca constituye hipoteca a favor de la Nación para responder de la exarrelación de Melanion Campbell.

Certificados números 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 expedidos por el Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, en los cuales constan las matrículas de las razones

comerciales de varias casas comerciales en esa jurisdicción.

Escritura número 28, de 3 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Arturo Kohpcke y José María Chiari R. hacen balances y liquidan la sociedad denominada «Chiari y Kohpcke».

Escritura número 157, de 6 de Septiembre pasado, de la Notaría de Coeló, por la cual la Nación vende a Tuck Chon un lote de terreno en Penonomé.

Escritura número 138, de 6 de Septiembre pasado, de la Notaría de Coeló, por la cual la Nación vende a Adelina Oberto un lote de terreno situado en Penonomé.

Escritura número 12 de 23 de Enero pasado, de la Notaría de Coeló, por la cual Manuel P. Ocaña vende a José Dolores Guardia una finca en Penonomé.

Escritura número 93 de 26 de Enero pasado, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocolizan las diligencias creadas con motivo de la inspección ocular practicada sobre una finca de propiedad de Juan de Dios Navarrete, ubicada en la Isla de Taboga.

Escritura número 134, de 2 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual J. A. Young en representación de su hijo Frank R. Young constituye hipoteca a favor de Antonia Quintero y C. Quelquesjéu cancela una hipoteca.

Oficio número 546 de 3 de los corrientes, de la Notaría de Coeló, en el cual dicho funcionario ordena cancelar unas diligencias de fianzas.

Paquete de nacionalización de la nave denominada «Portobelo», expedida a favor de A. G. Arroyo.

Escritura número 153 de 7 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Rafaela P. de Zubieta constituye hipoteca a favor de Ricardo Albarracín.

Escritura número 528 de 28 de Abril pasado, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Emma y Ludovina Navarro hacen un préstamo adicional a Luisa Mejía.

Escritura número 37, de 10 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Essi Cardoze de Maduro aprueba una venta hecha por su esposa a Agustín Mass, de una finca en Coeló.

Escritura número 574 de 7 de Diciembre pasado, de la Notaría de Coeló, por la cual I. L. Maduro Jr. vende a Agustín Mass una casa en Coeló.

Escritura número 163, de 10 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual «Pinel Hermanos» da en arrendamiento un local a Julio Heurtenmatte.

Panamá, 10 de Febrero de 1921.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de la Pintada,

HACE SABER:

Que en poder del señor José S. López vecino de este Distrito se encuentra depositado un toro de color osco sardo y marcado a fuego con los fierros siguientes S o T y a sangre con muesca en ambas orejas.

El semoviente en mención ha sido denunciado a este Despacho por el señor Victoriano Collado A. como bien vacante, y sin dueño conocido, el cual se encontraba pastando en el lugar denominado Hato de la Virgen desde hace más de un año. Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos comprobando ser su dueño, y si no, se procederá al avalúo del toro por peritos, y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo disponen los artículos 1600 y 1631 del Código Administrativo.

La Pintada Noviembre 24 de 1920.

El Alcalde,

MARCIAL CARLES.

El Secretario,

T. Arosemena.

30 vs.—1.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas encargado de la Administración de Tierras por Decreto N.º 81 de fecha 1.º de Julio de 1919, para los fines del artículo 180 del Código Fiscal,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia encargado de la Administración de Tierras,

Presente.

Yo, Gregorio Ramos M., mayor de edad y de esta vecindad, en mi calidad de apoderado especial de Demetrio Rodríguez, casado, panameño y vecino del Distrito de San Francisco, solicito de usted respetuosamente para dicho señor la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno baldío nacional, de diez hectáreas de extensión aproximadamente, cito en dicho Distrito y eslinderado así: Por el Norte, el llano de Sanagatón; por el Sur, la loma de las Hormigas; por el Este, la loma del Salomá; y por el Oeste, la loma Larga. Este terreno es conocido con los nombres de El Desbarrancadero y loma Larga, los mismos que llevará en adelante. El derecho para esta solicitud lo fundo en el artículo 151 del Código Fiscal y sus concordantes y aporro a ellas dos declaraciones de testigos hábiles para comprobar que dicho terreno es de los adjudicables por no encontrarse en ninguno de los casos del Artículo 208 del citado Código.

Ruego a usted acoger esta solicitud y darle el curso que determina la Ley.

Santiago, Diciembre 3 de 1920.

G. Ramos M.

Santiago, Marzo 10 de 1921.

El Gobernador,

José M. Gottia.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

IMPRESA NACIONAL

MONTO

DEL VALOR DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS POR LA IMPRESA NACIONAL DURANTE EL MES DE MARZO DE 1921.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.....	B.	596.68
Secretaría de Gobierno y Justicia.....		803.20
GACETA OFICIAL.....		565.64
Presidencia de la República.....		120.92
Dirección de la Renta de Licores.....		242.70
Secretaría de Instrucción Pública.....		668.97
«Registro Judicial».....		263.49
Lotería Nacional de Beneficencia.....		7.27
Dirección General de Correos y Telégrafos.....		62.28
Junta Central de Caminos.....		54.16
Secretaría de Relaciones Exteriores.....		9.93
Secretaría de Fomento y Obras Públicas.....		71.23
Dirección General de Estadística.....		6.21
Banco Nacional.....		33.55
Almacén General del Gobierno.....		203.80
Intendencia Militar.....		244.74
Suma.....	B.	4 059.77

Panamá, Marzo 31 de 1921

El Director,

FEDERICO CALVO.

José D. Cajar.

El Subdirector,

AVISO OFICIAL DE REMATE

Se avisa al público que el día 18 de los corrientes, entre las horas de 10 a 11 de la mañana, se rematará en subasta pública, al mejor postor, en el Despacho de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el vapor «San Blas» de propiedad del Gobierno Nacional, surto en el puerto de Colón, donde puede ser inspeccionado por los interesados mediante el permiso del jefe del Resguardo de aquel puerto.

Las propuestas deberán hacerse por escrito, en pliego cerrado y sellado y deberán entregarse a más tardar dentro de la última hora anterior a la señalada para el remate.

Para ser postor admisible se requiere un depósito de QUINIENTOS BALBOAS (B. 500.00), el cual deberá acompañarse a las propuestas, en dinero efectivo, o en un cheque de Banco certificado.

Se oírán pujas y repujas, y el Gobierno se reserva el derecho de aprobar o rechazar las ofertas, al tenor del aparte 106 del artículo 94 de la Ley 65 de 1917.

Panamá, 4 de Abril de 1921.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, EUSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 5 de Mayo de 1921, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de materiales para techados del edificio de maternidad del Nuevo Hospital Santo Tomás, tales como tejas españolas y teja para techos.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas podrán hacerse por todo o partes de los materiales, y deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque, certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la Propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza requerida para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital o en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Marzo 30 de 1921.

El Secretario de Fomento, encargado del Despacho, J. M. FERNÁNDEZ.

30 vs. —8

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde, en punto, del día 5 de Mayo de 1921, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de pinturas y texturas para los edificios de maternidad, céntrica, asistencial y terapéutica, del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Vigilancia y Fiscalización del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo previa prestación de la fianza requerida para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

Los proponentes deben manifestar en el escrito de propuestas que aceptan el pliego de cargos sin restricciones.

El pliego de cargos y especificaciones, proyecto de contrato y planos correspondientes pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Abril 4 de 1921.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

30 vs. —8

AVISO OFICIAL

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Benigno Mirones, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca perida de ternero macho como de diez a once meses de nacido y mostrenco, es decir sin señal a sangre ni marca de ninguna clase.

La vaca en mención es de color hocca espinalamarilla, con ambas puntas de los cuernos cortados, marcada a fuego así: (M) o sea con las iniciales JMS, en lasadas y con la señal de sangre que se expresa; saque por debajo y tronzo en una oreja; sacabocado arriba y abajo en la punta de la otra, dejando entero el centro. El ternero es de color amarillo.

El semoviente en mención ha sido denunciado en este Despacho como bien mostrenco y a la vez como dañino y sin dueño que la represente por el señor Blas Ruiz; el cual se encuentra pastando en el lugar llamado «Los Pozos» desde el mes de Marzo del año próximo pasado. Se emplaza a los dueños encargados de él para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos, comprobando ser su dueño, y si no, se procederá al avalúo de dichos semovientes por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Chame, Enero 19 de 1921.

El Alcalde,

SEIXO RAMOS.

El Secretario,

Eligio Osorio.

30 vs. —8

AVISO OFICIAL

El suscrito Juez Ejecutor de la Provincia de Veraguas.

Por el presente cita a las personas que se expresan a continuación para que dentro del término de quince días, contados desde la fecha en que comience a publicarse este aviso, se presenten o manden pagar el impuesto de Inmuebles y Semovientes que adeudan al Tesoro Nacional

Transcurrido el término señalado se procederá ejecutivamente.

- Amador Fea, vda. de Amador García Arturo Bustos Wenceslao Chavarría J. del C. Calvillo Alfredo E. Chanis José A. García de Torraza Sara Gordillo Egenia García Misela y Eva García Fábrega Luis González Ramón Arjola Aristides Fábrega Ricardo J. Fábrega Rogelio Fábrega Herederos de Adolfo J. Fábrega Pedro Guillén Félix Herrera Ismael Hidalgo Eugenia León Constantino de

- Macías Jerónimo Medina Elias Monray Sebastiana Pinzón Francisco Pinzón Polidoro Pinzón Carlos Pinzón Gregorio Pinzón Adolfo Pinilla Manuel S. Peña Esmeralda Pined Hermanos Pedrosa Víctor R. Hardo Emiliano Rodríguez Milofades Reyes del Barrio M. Sanjur Carmen Sánchez de Albeo Elisa Vannucci Aquiles Vega A. Gilberto Zaballos Eustorgio Almanza Caballero M. Herrera Santiago Reyes Guillermo

Santiago, Febrero 25 de 1921.

El Juez Ejecutor,

J. GUILLERMO BATALLA.

15 vs. —12

AVISO

El Alcalde del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Víctor Vásquez se encuentra un caballo azulejo, chico, castrado, como de cuatro años de edad, marcado en la pulpa del lado de montar con el siguiente fierro (J.E). Este animal ha sido denunciado a este Despacho por el mismo señor Vásquez como bien sin dueño conocido el cual se encontraba pastando en los ejidos de este Distrito. Lo que se pone en conocimiento del público, para que todo el que se crea dueño del animal se presente hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días contados desde esta fecha; de lo contrario se procederá el avalúo por peritos y se ordenará la venta en almoneda pública por el empleado respectivo.

Capira, Enero 13 de 1921.

El Alcalde,

M. T. BENTZEL.

El Secretario,

Eloy E. Bazo.

30 vs 13

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de David y su Secretario, al público,

HACEN SABER:

Que en poder del señor José Lorenzo Obaldía se encuentra depositado un novillo de color negro, faldi-blanco, chingo, sin señal alguna, el que se encontraba en su cerco «Maney» hace más o menos ocho meses sin conocerse dueño, cuyo valor aproximado es de ...

Y para que todo el que se crea con derecho al referido semoviente se presente a hacerlo valer dentro del término de 30 días a partir de la fecha, se fija este aviso en lugar público de la Secretaría de este Despacho, hoy veintiséis de Noviembre de mil novecientos veinte. Copia del cual se remitirá a la Imprenta Nacional para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

ANDRÉS N. MÉNDEZ.

El Secretario,

Modesto Miranda.

30 vs. —12

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a los bienes de la sucesión de Julián Good, para que dentro del término de treinta días

hábiles se presenten al Tribunal a hacer valer ese derecho, con la advertencia de que si dentro de ese término no comparecieren y no se presentare ningún Albeas con derecho a la administración de los bienes, se declarará la herencia vacante y se pondrá a cargo de un curador.

Para los efectos del artículo 1551 se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy primero de Febrero de mil novecientos veintuno y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

L. Muñoz Jr.

El Secretario,

César A. Caballero.

30 vs 13

AVISO

El infrascrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis Robles, se encuentra depositado un potrillo de color colorado claro, careto, sin fierro de ninguna clase, de dos años de edad aproximadamente; dicho animal ha sido denunciado ante este Despacho por el señor Robles, como bien sin dueño conocido y que se encontraba pastando en el lugar denominado llano del «Cerro del Vigía», desde hace más de un año.

Se emplaza a los que se crean con derecho al referido animal, para que dentro del término de treinta días hábiles, hagan valer sus derechos, comprobando ser sus dueños y si no, se procederá al avalúo del referido potrillo por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1602 del Código Administrativo.

Se publicará por tres veces en la GACETA OFICIAL como lo dispone el Código Judicial en su artículo 1433.

Aguadulce, Noviembre 12 de 1920.

El Alcalde,

ENRIQUE CASTILLO.

El Secretario,

R. Rangel

30 vs. —20

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Lorenzo Bonilla, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una novilla de color amarillo, eschi-esplayada, salpiada de blanco la varruga en la parte inferior del ombligo, marcada a fuego así: (C.N) y (E.A), en la parte superior e inferior del costillar derecho, respectivamente, y sin otra señal particular; animal que ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse ya hace años vacando por los lugares de Huaca, comprensión de este Distrito, sin reconocerse dueño.

Por tanto, se cita y emplaza a todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, pues vencido dicho término si que se hayan presentado reclamos debidamente comprobados, la especie será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Diciembre 7 de 1920.

El Alcalde,

LUIS E. DE FÁBRIGA

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs. —22